

Riohacha, 21 de September de 2026
Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
E. S. D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA - PROTECCIÓN DERECHOS
FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO
A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

ACCIONANTE: JHON ALEXANDER VANEGAS VANEGAS y otros 38.939
preinscritos afectados de la Convocatoria No. 104-2026
C.C. 84.083.284 en nombre propio y en representación de los afectados
Correo: Javv70@hotmail.com - Tel: 300 625 7661

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - GERENCIA DEL
CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS CONVOCATORIA No. 104-2026 Versión 4
Resolución 243 de 2026
UNIVERSIDAD O ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO (si aplica)

Respetado Señor Juez,

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Artículo 13 - Derecho a la Igualdad
- Artículo 23 - Derecho de Petición
- Artículo 25 y 26 - Derecho al Trabajo
- Artículo 29 - Debido Proceso Administrativo
- Artículo 40 numeral 7 y Artículo 125 - Acceso a cargos públicos por mérito
- Principio de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica
- Artículo 83 y 209 CP

II. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación expidió la Convocatoria No. 104-2026 Versión No. 4 Resolución 243 de 2026, para proveer cargos de carrera por concurso abierto de méritos.

2. Nos preinscribimos un total de 38.940 ciudadanos en la plataforma dispuesta para tal fin, cumpliendo con el registro inicial, pago de derechos de participación y diligenciamiento de datos, generando una expectativa legítima de participación.
3. Al intentar FINALIZAR el proceso de inscripción y realizar el cargue de certificados de educación y experiencia, la plataforma presentó fallas técnicas masivas, intermitencias, errores de cargue, cierre anticipado, y lentitud extrema que impidió a los 38.940 preinscritos culminar el proceso dentro del cronograma inicial.
4. A pesar de múltiples Derechos de Petición individuales y colectivos, la entidad accionada no ha habilitado un término adicional, ni ha dispuesto un mecanismo alternativo eficaz para garantizar la culminación del proceso, vulnerando el debido proceso administrativo.
5. La situación genera una desigualdad manifiesta: un grupo sí logró finalizar y otro grupo masivo de 38.940 ciudadanos quedó por fuera por causas imputables exclusivamente a la administración de la plataforma, no a la negligencia del aspirante.
6. Se afecta el núcleo esencial del derecho al trabajo y al acceso a la función pública por meritocracia, consagrado en el artículo 125 Superior, que establece que el mérito es el criterio exclusivo de ingreso.
7. Existe un PERJUICIO IRREMEDIABLE, pues de no habilitarse el cargue, 38.940 familias perderán la oportunidad de participar en un concurso que no se repite con frecuencia y cuya convocatoria es de interés nacional.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y en el Art. 86 de la Constitución Política, solicito Señor Juez:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales y los de los 38.940 preinscritos afectados al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a cargos públicos por mérito y Confianza Legítima.

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o a la entidad operadora del concurso que, en un término no superior a 48 horas siguientes a la notificación del fallo, HABILITE la plataforma, amplíe el cronograma y permita a los 38.940 preinscritos FINALIZAR el proceso de inscripción y CARGAR los certificados

de educación y experiencia.

TERCERA: ORDENAR como medida provisional, desde la admisión de la tutela (Art. 7 Decreto 2591 de 1991), la SUSPENSIÓN del cierre definitivo del proceso de inscripción y de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

CUARTA: ORDENAR que la habilitación sea comunicada mediante aviso en la página oficial del concurso, correo electrónico a cada preinscrito y término mínimo de 5 días hábiles para el cargue.

QUINTA: Prevenir a la accionada para que no vuelva a incurrir en las conductas que dieron origen a la tutela.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Art. 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40-7, 83, 86, 125, 209.

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015.

Jurisprudencia:

- Corte Constitucional Sentencia T-090 de 2021: Fallas técnicas en plataformas de concursos no pueden trasladarse al ciudadano.
- Sentencia T-422 de 2019: El Estado debe garantizar condiciones tecnológicas para el acceso a concursos de mérito.
- Sentencia T-604 de 2013: Procedencia de tutela en concursos de méritos por perjuicio irremediable.
- Sentencia SU-067 de 2022: Principio de confianza legítima en concursos públicos.
- Consejo de Estado Sección Segunda: La administración debe ampliar términos cuando fallas son imputables a ella.

V. PRUEBAS

1. Copia de cédula del accionante.
2. Constancia de preinscripción en Convocatoria 104-2026 (SIMO/plataforma).
3. Capturas de pantalla de errores de plataforma, mensajes de error al intentar cargar certificados.
4. Derechos de petición presentados y respuestas (si existen).
5. Listado o certificación del número de preinscritos afectados (38.940) - comunicados oficiales, redes de aspirantes, noticia publicada.
6. Comunicados de la Procuraduría sobre intermitencias (si existen).

7. Testimonios de otros afectados (pueden anexarse como coadyuvancias).

VI. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (Art. 7 Decreto 2591/91)

Solicito de manera URGENTE se decrete medida provisional para que se ordene a la Procuraduría NO cerrar la etapa de inscripciones ni avanzar a VRM hasta tanto se falle la tutela, pues de avanzar se causaría un daño consumado e irreparable a 38.940 personas.

VII. JURAMENTO

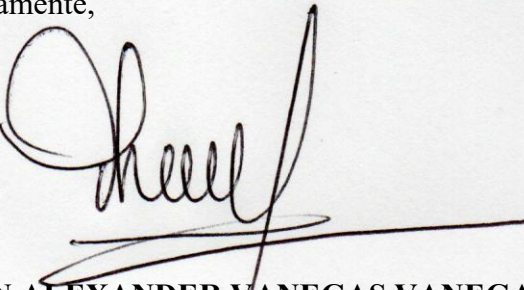
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Jhon Alexander Vanegas Vanegas - Riohacha, La Guajira -
Javv70@hotmail.com - Tel 300 625 7661

Accionada: Procuraduría General de la Nación - Carrera 5 No. 15-80 Bogotá - Email:
concursos@procuraduria.gov.co - notificaciones judiciales:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,



JHON ALEXANDER VANEGAS VANEGAS
C.C. 84.083.284
En nombre propio y de los 38.940 preinscritos afectados